



**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E:**

La que suscribe, **Diputada Diana Sánchez Barrios, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente** en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, y que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III, 122 Apartado A, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A, B, D inciso c), 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la siguiente: **INICIATIVA, CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN EL ESPACIO PÚBLICO Y RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS COMERCIANTES -CHAMBEANDO ANDO-**, al tenor de lo siguiente:

I. Título de la propuesta

INICIATIVA, CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN EL ESPACIO PÚBLICO Y RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS COMERCIANTES - CHAMBEANDO ANDO-.

II. Planteamiento del problema

El comercio en vía pública ha sido históricamente una forma legítima de subsistencia para amplios sectores de la población en la Ciudad de México, particularmente para personas en condiciones de vulnerabilidad económica, social y laboral. Se trata de una actividad estrechamente vinculada con el ejercicio del derecho al trabajo, la economía popular, la inclusión social, así como el uso social del espacio público.

En la Ciudad de México el comercio popular tiene un profundo carácter histórico y cultural que se remonta a la época prehispánica. Desde entonces, el comercio popular y sus tradiciones han influido decididamente en la identidad cultural de nuestra gran Metrópoli, esta importancia ha sido reconocida por muchos estudiosos, entre ellos urbanistas, antropólogos, sociólogos e historiadores. El comercio popular ha sido cuna de distintas



manifestaciones de la cooperación y el intercambio económico y social en nuestra Ciudad capital.

En este contexto, la existencia histórica del comercio popular en la vía pública como un relevante fenómeno social, económico y cultural presenta una dicotomía que es necesario subsanar: por un lado, existe la necesidad de amplios sectores de la población de ejercer una actividad económica en el espacio público como medio de subsistencia; y por otro, la obligación del Gobierno de la Ciudad de México de establecer límites y reglas claras para garantizar el Derecho a la Ciudad y el uso ordenado del espacio público.

El comercio popular¹ constituye una actividad económica fundamental en la Ciudad de México. Prueba de ello son los datos que arrojan distintos reportes del INEGI como la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo², o la relativa a las Mediciones de la Economía Informal Trimestral por Entidad Federativa³, donde se aprecia que el comercio popular no es un problema, sino más bien una solución a los graves desafíos del desempleo y la precariedad que aún persisten en México. Para octubre de 2025 se habían creado más de 655 mil puestos de trabajo en el denominado sector informal de la economía elevando su tasa de participación del 54.8% al 55.7%, siendo las mujeres el principal actor económico.

Se estima que actualmente más de 33 millones de personas trabajan en el sector del comercio popular en el país. Esto en el marco de un descenso -el más bajo en una década- en la creación del también denominado empleo formal que durante ese mismo periodo perdió 308 mil puestos de trabajo y además, con una previsión a la baja del crecimiento económico estimado por el Banco de México en 0.3% al cierre de 2025. La ocupación en el país se encuentra estancada dado que 59.5 millones de personas tuvieron empleo en el tercer trimestre de 2025, una cifra exactamente igual a la de 2024.

Por otro lado, la importancia del comercio popular en vía pública, como fenómeno social, se constituye como reflejo de la dinámica social heredada desde tiempo prehispánicos, construye comunidad, defiende la cultura viva de los pueblos originarios, de los barrios y colonias, es una manifestación de la multiculturalidad del país y del pluralismo económico y social de esta Ciudad.

No obstante, la regulación del comercio en vía pública se encuentra fragmentada, dispersa y ha sido predominantemente administrativa, sustentada en bandos, acuerdos, lineamientos, circulares y disposiciones de carácter reglamentario emitidas por autoridades administrativas. En consecuencia, las personas que desarrollan actividades comerciales en la vía pública enfrentan la restricción o negación de diversos derechos,

¹ El comercio popular engloba a todas aquellas personas que trabajan en la venta de bienes, servicios y productos en la vía pública. Se realiza obedeciendo a la tradición, folklore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el Municipio o región de que se trate y que por lo mismo sus características están definidas con claridad de lugar y época.

² <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>

³ <https://www.inegi.org.mx/temas/meitef/>



derivada principalmente de la condición irregular en la que se desempeñan, lo que limita su acceso a mecanismos de protección jurídica, social y económica.

La difícil situación económica que enfrentamos como sociedad desde hace tiempo ha generado un porcentaje elevado de desempleo. Esto ha orillado a que las personas que se dedican a la actividad comercial en la vía pública se vean obligadas a subsistir bajo condiciones precarias, enfrentando graves problemáticas asociadas a la inseguridad social y a la discriminación. A ello se suma la carencia de seguridad social, la pauperización y la ausencia de estabilidad económica para las familias que integran este sector.

Quienes ejercen esta actividad padecen situaciones de vulnerabilidad, de incertidumbre y de precariedad, además, de enfrentar desafíos en materia de desarrollo económico, de la gestión del espacio público, de la gobernanza urbana, así como de la integración del comercio popular en las dinámicas modernas del nearshoring o de la gentrificación.

En el artículo 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México se establecen diversos postulados vinculados con el Derecho de la Ciudad, reconociendo en este marco a los comerciantes que realizan sus actividades en el espacio público como personas que son titulares de derechos, entre los que se postula, el derecho a la libertad en la actividad laboral, así como la obligación a ser ordenados y regulados por las leyes.

Actualmente, las personas comerciantes en la vía pública se encuentran en un estado de indefensión frente a las actuaciones de las autoridades, tanto de las alcaldías como del Gobierno de la Ciudad de México, debido a la inexistencia de un fundamento jurídico explícito que las reconozca plenamente como sujetos de derecho y que, al mismo tiempo, delimite de manera clara y precisa sus obligaciones y responsabilidades. En consecuencia, el ejercicio de su actividad económica queda sujeto a requisitos variables, discrecionales y, en ocasiones, arbitrarios.

Por ello, resulta pertinente establecer a nivel constitucional los derechos de las personas comerciantes que utilizan la vía pública para el ejercicio de su derecho humano al trabajo, así como los mecanismos para su realización, estableciendo de manera clara sus obligaciones fiscales y de otro tipo. Lo anterior permitiría, por una parte, dotarlas de instrumentos jurídicos para acreditar su interés legítimo y jurídico en el desarrollo de su actividad económica y, por otra, garantizar el derecho de las personas al uso y disfrute del espacio público, con reglas económicas y administrativas transparentes.

De igual manera, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a la capital como una ciudad plural e incluyente, en la que se admite la diversidad de su composición social y la existencia de minorías que deben ser fortalecidas para alcanzar un desarrollo equilibrado. En este sentido, las personas comerciantes en la vía pública constituyen un sector vulnerable de la población, dentro del cual se encuentran madres solteras, personas de la comunidad LGBTTTIQ+, personas adultas mayores, integrantes de pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, personas en situación de calle, entre otros grupos históricamente



discriminados.

Resulta imperiosa la regulación del trabajo en la vía pública, para atender las necesidades del sector económico popular, lo cual permitirá, de manera paralela, atender a diversos grupos sociales que, debido a su composición, se encuentran en condiciones de desventaja estructural. Además, debemos considerar la urgente necesidad de defender la dignidad humana de estas personas. Sin dignidad humana no hay democracia porque representa el fundamento sobre el que se construyen todos los derechos humanos. La dignidad humana impone la obligación de reconocer que todas las personas, sin distinción alguna, merecen un trato igualitario como fundamento de la no discriminación y la inclusión.

Otro asunto a revisar es la regulación de las zonas especiales de comercio enunciadas a nivel constitucional. La Constitución Política de la Ciudad de México, incorporó una innovación relevante en materia de derechos económicos y espacio público al prever la creación de **Zonas Especiales de Comercio y de Cultura Popular (Artículo 10, fracción B, numeral 13)**, enfocadas en regular las actividades económicas de los trabajadores no asalariados, prestadores de servicios por cuenta propia y comerciantes en vía pública.

Esta previsión constitucional representó el inicio del tránsito de un modelo que sólo toleraba el ejercicio del comercio en espacio público, a uno con regularización gradual, formalización e integración urbana. Lo anterior, bajo criterios de ordenamiento territorial, desarrollo económico y legalidad. En el diseño constitucional se contempló que cada demarcación territorial participara en la delimitación de estas zonas, con acompañamiento del gobierno central y de la Secretaría de Desarrollo Económico, incorporando además mecanismos de verificación sobre la legal procedencia de mercancías⁴.

No obstante, a la fecha, el concepto de “Zonas Especiales de Comercio y de Cultura Popular” no ha sido plasmado de manera específica en ninguna legislación secundaria ni en ningún reglamento. Los cuales, deberán crearse y dejar en claro aspectos tales como su naturaleza jurídica; el procedimiento para su delimitación; los derechos y obligaciones de quienes se incorporen a ellas; los criterios de planeación urbana aplicables; y los mecanismos de coordinación interinstitucional.

Desde una perspectiva estrictamente constitucional, ello ha generado una brecha entre el mandato normativo y su operatividad jurídica. Los principios de supremacía constitucional y el de eficacia normativa implican que los derechos y figuras previstas en la Constitución requieren desarrollo legislativo para producir efectos plenos y no quedar como letra muerta. Cuando la ley secundaria no precisa el contenido, alcances y procedimientos de una figura constitucional, su implementación queda sujeta a criterios dispersos o prácticas administrativas subjetivas de cada autoridad.

En este caso, la ausencia de regulación específica impide consolidar un modelo integral que permita otorgar

⁴ CDMX tendrá zonas especiales de comercio. El Financiero. Febrero 3, 2017. En: <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/cdmx-tendra-zonas-especiales-de-comercio/>



certeza jurídica a las personas trabajadoras no asalariadas; impide establecer reglas homogéneas de ordenamiento del espacio público, no integra el comercio popular a esquemas formales de desarrollo económico y genera discrecionalidad en procesos de reubicación o regularización.

Por tanto, la emisión de legislación secundaria específica en la materia representará la culminación natural del diseño constitucional, orientada a dar eficacia a un modelo que busca equilibrar el derecho al trabajo, el derecho a la ciudad, el uso ordenado del espacio público, la vocación cultural y económica de la ciudad, y la legalidad en la comercialización de bienes. Todo esto en su conjunto, se volverá en un beneficio real para un sector social y económico que históricamente ha sido excluido y hasta discriminado.

En términos técnicos, la regulación pendiente constituye una oportunidad para consolidar un régimen claro, transparente y previsible, que fortalezca la seguridad jurídica tanto de las personas trabajadoras como de las autoridades encargadas de su implementación.

La presente iniciativa visibiliza y atiende los pendientes existentes en materia de comercio popular en vía pública; reconoce los derechos de las personas comerciantes; valora las actividades comerciales como parte de la identidad social, económica y cultural de la Ciudad de México y como un eslabón fundamental en la cadena de abasto de alimentos; otorga seguridad y certeza jurídica a quienes ejercen estas actividades y abre la puerta para la captación de recursos públicos a través de derechos y aprovechamientos que tendrán lugar en el ordenamiento fiscal correspondiente.

III. Problemática desde la Perspectiva de Género

La violencia en razón de género contra las mujeres continúa siendo una grave violación a los derechos humanos y se manifiesta en diversas formas, entre ellas la violencia económica, entendida como toda acción u omisión que limita o niega el acceso de las mujeres a recursos económicos, ingresos propios, empleo o medios de subsistencia; afectando directamente su independencia económica, así como su capacidad de tomar decisiones libres sobre su proyecto de vida. En la Ciudad de México, esta forma de violencia persiste como una problemática estructural vinculada a la desigualdad de género, la precarización laboral y la exclusión económica. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021⁵, más de una cuarta parte de las mujeres ha experimentado violencia económica o patrimonial, lo que evidencia la magnitud del problema y la necesidad de respuestas institucionales.

La violencia económica se agudiza en contextos de informalidad, ausencia de financiamiento y falta de capacitación, particularmente para mujeres comerciantes, artesanas, artistas, pequeñas empresarias y cooperativistas. Diversos estudios han señalado que el fortalecimiento de la autonomía económica es un

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), 2021.*



factor determinante para reducir la vulnerabilidad frente a la violencia y para romper ciclos de dependencia económica y desigualdad⁶.

Se debe resaltar que en la Ciudad de México se han logrado avances importantes tanto en el ámbito legislativo como presupuestal para la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres. Sin embargo, la atención a las mujeres en el ámbito del ejercicio del comercio en vía pública continúa siendo un sector rezagado y estigmatizado por el simple hecho de no pertenecer al denominado sector laboral formal.

En el ámbito del comercio popular, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha señalado que las mujeres concentran una proporción significativa del trabajo informal en actividades culturales, comerciales y de servicios vinculadas al espacio público, caracterizadas por ingresos inestables, ausencia de seguridad social y alta exposición a riesgos administrativos. En este contexto, la falta de reglas claras para la autorización de actividades económicas impacta de manera diferenciada en las mujeres que dependen de estas actividades como fuente de ingresos, colocándolas en una situación de mayor vulnerabilidad económica y jurídica⁷.

Estas afectaciones a las mujeres las vulneran gravemente al hacerlas enfrentar mayores probabilidades de sufrir acoso, intimidación, extorsión o trato discriminatorio durante dichas actividades, especialmente cuando concurren condiciones adicionales de vulnerabilidad como la pobreza, la residencia en territorios marginados, la orientación sexual o la identidad de género entre muchas otras causas.

Desde organismos internacionales como ONU Mujeres y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) se ha advertido que la ausencia de marcos normativos con perspectiva de género en la gestión del espacio público reproduce desigualdades estructurales, al excluir de facto a las mujeres de los beneficios de la vida cultural y económica urbana. Estas desigualdades se profundizan cuando las actividades económicas se desarrollan en contextos informales, sin procedimientos administrativos claros ni mecanismos de protección frente a abusos de autoridad.

En este sentido, el análisis de la regulación administrativa de las comerciantes debe realizarse necesariamente desde una perspectiva interseccional, en tanto que las mujeres económicamente activas enfrentan la convergencia de múltiples factores de vulnerabilidad: el género, la informalidad laboral y, en muchos casos, la pertenencia a sectores empobrecidos o históricamente discriminados. La ausencia de mecanismos legales claros para la obtención de permisos y la gestión administrativa de estas actividades expone a estas mujeres a riesgos económicos, jurídicos y de seguridad personal, evidenciando la urgencia de incorporar la perspectiva de género en el contexto normativo correspondiente.

⁶ Yanes Rizo, Pablo, *Autonomía Económica de las Mujeres y Políticas Públicas*. Gobierno de la Ciudad de México, 2023.

⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta de Fuerza Laboral: Ejercicio Experimental 2019*. En: <https://www.inegi.org.mx/investigacion/efl/2019>



A esta problemática se suma la situación que enfrentan las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, principalmente la violencia económica que tiene impactos diferenciados y agravados en ciertos grupos, especialmente en mujeres trans y personas con identidades de género no normativas, quienes enfrentan mayores tasas de desempleo, informalidad y exclusión productiva. Esta situación no solo profundiza la desigualdad social, sino que limita el desarrollo económico incluyente y sostenible de la Ciudad de México, al excluir sistemáticamente a sectores de la población de la vida productiva y cooperativa⁸.

IV. Argumentos que la sustentan

La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el Derecho al Trabajo, el Derecho a la Ciudad, el uso social del espacio público, la economía social y solidaria, así como la obligación del Gobierno de garantizar condiciones de vida digna. Por lo tanto, el Gobierno de la Ciudad tiene la obligación constitucional de establecer una clara regulación en la materia, entendida, no como control punitivo, sino como un conjunto de acciones normativas, administrativas y de política pública orientadas a garantizar derechos, ordenar el espacio público y asegurar la convivencia social y democrática.

El Derecho a la Ciudad, consagrado en la Constitución Política de la Ciudad de México, implica el acceso equitativo al uso, disfrute, ocupación, producción y gestión democrática de la ciudad, priorizando a los grupos históricamente excluidos. Bajo este precepto, el espacio público no puede concebirse exclusivamente como un bien de circulación o estética urbana, sino como un espacio de vida, trabajo y subsistencia.

Esta iniciativa representa una oportunidad para saldar la deuda histórica que la sociedad mantiene con las personas que se dedican al comercio en la vía pública, dignificando el valor de su trabajo, reconociendo su interés legítimo y jurídico, pero, sobre todo, para garantizar el pleno y libre desarrollo de sus dependientes económicos.

En América Latina, existen dos obstáculos principales que enfrentan las personas comerciantes o trabajadoras que buscan transitar a la formalidad. De un lado, la falta de legislaciones y normatividades que favorezcan su inclusión económica y del otro, la existencia de regulaciones laborales estrictas que, lejos de incentivar la formalización, desincentivan su incorporación al sector formal. El comercio en el espacio público es una actividad presente a nivel mundial y, en diversos países, representa una aportación significativa a la economía. En el caso de México, durante el año 2025 la economía informal contribuyó con el 25.4 % del Producto Interno Bruto nacional.

⁸ El Economista, *La población LGBT+ es más vulnerable a sufrir discriminación laboral*, 2023. En: <https://www.economista.com.mx/empresas/poblacion-lgbt-vulnerable-sufrir-discriminacion-laboral-20250624-765097.html>



La regulación del comercio en el espacio público no es inviable, ni un objetivo inalcanzable, para las autoridades de la Ciudad de México. Existen experiencias en distintos países de América Latina como Colombia, Argentina, Paraguay y Perú, así como en otras regiones del mundo como Europa, Asia y África, donde ya se ha avanzado en procesos de regulación e inclusión. En la mayoría de los casos, dichas medidas han implicado la ampliación de derechos para las personas comerciantes, acompañadas de políticas públicas de bienestar social, como medio para la realización efectiva de la dignidad humana⁹.

La regulación del comercio en el espacio público contribuiría a consolidar a la Ciudad de México como un espacio de derechos y garantías, materializando el ideal constitucional local de una ciudad de vanguardia, progresista y garantista, que tutela de manera inequívoca el derecho humano al trabajo digno dentro del Estado Democrático de Derecho, y que reconoce que no existe justificación alguna para negar a las personas el legítimo derecho a ganarse la vida de manera honesta en una sociedad incluyente.

La Constitución Política de la Ciudad de México fue pionera en establecer la protección al derecho del trabajo de las personas comerciantes en el espacio público y establece la implementación conforme a la ley de mecanismos para su regularización, formalización y regulación gradual en materias urbana, de espacio público, fiscal, de salud pública y de seguridad social. En este sentido, el Congreso de la Ciudad de México se encuentra facultado para fortalecer las facultades y atribuciones del Gobierno de esta ciudad, mediante la reforma a la Constitución Política de la Ciudad de México, siendo la presente iniciativa la opción normativa más favorable para dar cumplimiento a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano en materia de seguridad jurídica y protección efectiva de los derechos de los comerciantes en la vía pública.

Diversos estudios sostienen que no existen dos economías separadas, una formal y otra informal, sino que más bien la economía formal se nutre de la economía informal y que, por lo tanto, es necesario rechazar la idea de que la informalidad siempre es negativa. Dicho de otra manera, la economía formal no sería posible sin la economía informal. La informalidad se define como el conjunto de actividades que no están regidas por un marco legal, lo que la hace un resultado de la ley. Al regular sólo ciertas actividades, otras necesariamente quedan fuera.

Es importante, además, señalar que la mayoría de las investigaciones académicas sobre la informalidad hacen referencia al trabajo informal de manera genérica, sin distinguir entre el comercio en la vía pública y otras actividades que se desarrollan en establecimientos que cumplen con la normatividad, pero no necesariamente con la regulación laboral respecto de sus trabajadores. La presente iniciativa retoma dichos conceptos, precisando que su ámbito de aplicación se limita al comercio que se ejerce exclusivamente en el espacio

⁹ Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso de la Ciudad de México *Estudio Comparado sobre las Legislaciones del Comercio en Vía y Espacios Públicos en México con las Tres Economías más Importantes de América Latina: Brasil, Argentina y Colombia.*, CDMX, 2022.



público.

En consecuencia, resulta jurídicamente justificado y constitucionalmente necesario que el Gobierno de la Ciudad de México, fortalezca sus atribuciones constitucionales para garantizar los derechos que ordena la misma Constitución a efecto de tutelar a quienes su fuente de ingresos se encuentra en el autoempleo en la vía pública.

V. Fundamento Legal y Sobre su Constitucionalidad y Convencionalidad

Los fundamentos doctrinales, jurídicos y de convencionalidad que rigen y fortalecen esta Iniciativa se inspiran en primer lugar, en los artículos 1, 8, 22 y 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en los artículos 3 y 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículos XIV, XV, XXXVI, XXXVII de La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículos 6 y 7, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"; y en segundo lugar, los artículos 1,5,25 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3, 4, 5 y 17 de la Ley Federal del Trabajo; artículos 9, 10,11 y 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Tal y como se establece a continuación:

CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. Que la **Declaración Universal de los Derecho Humanos** establece que:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley. (...)

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.



Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. (...).

SEGUNDO. Que el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** protege la libertad de ganarse la vida con la actividad que se elija:

Artículo 3. Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto. (...)

Artículo 6. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

TERCERO. Que **La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece**, entre otros, el derecho a la seguridad social y el deber de pagar impuestos, que es uno de los objetivos que se tiene al regular el ejercicio del comercio:

Artículo XIV. Derecho al trabajo y a una justa retribución:

Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo. Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza, le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia. (...)

Artículo XVI.

Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

Artículo XXXVI.

Deber de pagar impuestos. Toda persona tiene el deber de pagar los impuestos establecidos por la ley para el sostenimiento de los servicios públicos.



Artículo XXXVII. Deber de trabajo.

Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad.

CUARTO. Que El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” menciona que:

Artículo 6

Derecho al trabajo.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.

QUINTO. Que la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, presentada en el Foro de las Américas de Quito en julio del 2004; establece que el Derecho a la Ciudad es un derecho colectivo, definido como el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Estableciendo en su artículo XV, numeral 5, que las ciudades deben promover la integración progresiva del comercio informal que realizan las personas de bajos ingresos o desempleadas, evitando su eliminación y la represión hacia los comerciantes informales, así como la obligación de disponer de espacios acondicionados para el comercio informal y políticas adecuadas para su incorporación en la economía urbana.

Además, en su artículo XVII, señala que los organismos internacionales, gobiernos nacionales, provinciales, regionales, metropolitanos, municipales y locales son sujetos obligados para la efectiva aplicación y defensa de los derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales para todos los ciudadanos en las ciudades, con base en el Sistema Internacional de Derechos Humanos y el sistema de competencias vigente en el respectivo país.

CONSTITUCIONALIDAD

SEXTO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege el derecho a dedicarse a la profesión, industria o comercio que les convenga a los ciudadanos.

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni



suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 5. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

Artículo 25. (...) Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo. (...)

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación. (...)

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de los trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios. (...)

SÉPTIMO. Que La Constitución Política de la Ciudad de México regula y protege los derechos de las personas que realizan sus actividades comerciales en la vía pública, y esto se observa en distintos capítulos y apartados de dicho ordenamiento jurídico, mismos que se destacan a



continuación:

Artículo 9. Ciudad Solidaria.

A. Derecho a la Vida Digna.

1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.
2. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.
3. Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles.

Artículo 10. Ciudad Productiva.

(...)

B. Derecho al Trabajo.

1. La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.
2. En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.
3. Toda persona que desempeñe una ocupación en la Ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.
4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias promoverán:
 - a) El cumplimiento de los programas que tengan por objeto identificar y erradicar el trabajo infantil esclavo y forzado, así como la discriminación laboral.
5. Las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito



de sus competencias, programas de:

a) Capacitación, adiestramiento, formación profesional y de acceso al empleo y otras actividades productivas, así como servicios de asesoría y defensoría gratuitas, necesarias para que las personas trabajadoras y sus organizaciones conozcan y ejerzan sus derechos a través de la autoridad competente (...)

b) Seguro de desempleo, proporcionando a las personas beneficiarias los recursos y las condiciones necesarias para una vida digna, en tanto encuentran una actividad productiva;

c) Fomento a la formalización de los empleos; (...)

d) Protección especial de grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieren de una atención especial; (...)

11. Las autoridades impulsarán la constitución y funcionamiento de cooperativas de las personas trabajadoras y otras formas de organización productiva del sector social de la economía, que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad y al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes;

12. Las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia, que producen bienes y artesanías y comerciantes, tienen derecho a realizar un trabajo digno y a poseer una identidad formal en la Ciudad de México, a asociarse para defender sus intereses, recibir capacitación, y las demás que establezca la legislación en la materia. Las autoridades de la Ciudad garantizarán a los locatarios de los mercados públicos condiciones sanitarias, certeza y seguridad jurídica adecuadas. Conservarán sus derechos adquiridos y gozarán de los mismos derechos que esta Constitución y las leyes reconocen a las personas trabajadoras no asalariadas.

13. Los derechos de las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes que realicen sus actividades en el espacio público serán ejercidos a través del establecimiento de **zonas especiales de comercio y de cultura popular** en los términos que defina la ley con la participación de los propios trabajadores. La ley determinará los mecanismos para un proceso gradual de regularización, formalización y regulación en materia urbana, de espacio público, fiscal, de salud pública y de seguridad social.

(énfasis añadido)

Artículo 11. Ciudad Incluyente.

A. Grupos de Atención Prioritaria.



La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

B. Disposiciones Comunes.

1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad. (...)

Artículo 13. Ciudad Habitable.

A. Derecho a la Vía Pública.

Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.

Desde una perspectiva constitucional y de Derechos Humanos, el Derecho al Trabajo no abarca solamente el empleo formal subordinado. La doctrina constitucional contemporánea ha sostenido que dicho derecho comprende todas las actividades lícitas que permiten a una persona procurarse un ingreso para vivir con dignidad.

En cuanto a un derecho social, el derecho al trabajo, debe entenderse como el establecimiento de las condiciones materiales y jurídicas mínimas para el ejercicio efectivo de la dignidad humana, y no como prerrogativas sujetas a la conveniencia administrativa. En este sentido, excluir al comercio en vía pública del reconocimiento constitucional implica desconocer una realidad social y económica que el propio Estado ha sido incapaz de absorber mediante el empleo formal.

Doctrinalmente, es posible afirmar que el trabajo es un denominador común y una condición de la vida humana en sociedad. El trabajo representa una actividad intencionalmente dirigida mediante el uso del tiempo y de la energía para modificar de determinada manera las propiedades de cualquier recurso material o simbólico, para acrecentar las utilidades o con el fin último de encontrar medios de subsistencia. El trabajo proyecta el conjunto de las acciones que son necesarias para una finalidad práctica y que la persona ejerce sobre la naturaleza con la ayuda del cerebro, de sus manos o de las máquinas, mismas que actuando a su vez sobre el individuo, lo modifican. El sujeto es un animal social que, aunque cambie el progreso, la estructura o la economía, permanece esencialmente ocupado por el trabajo.



Por ello, es necesario sustraer al trabajo de las condiciones de “mercancía” en que se encuentra, para garantizar la posibilidad de llevarlo a cabo con dignidad y contra el fenómeno de la globalización de la indiferencia. Colocando al individuo y al trabajo en primer lugar, y redistribuyendo equitativamente la riqueza se puede arribar a una sociedad justa sin recurrir a la lucha de clases.

También se debe recordar que la Constitución Política de la Ciudad de México es pionera en el reconocimiento del Derecho a la Ciudad, entendido este como el derecho de toda su población a habitar, usar, ocupar, producir, gobernar y disfrutar ciudades justas, inclusivas y sostenibles.

Henri Lefebvre, precursor del concepto, señala que el Derecho a la Ciudad implica una reapropiación social del espacio urbano, en oposición a una visión meramente mercantil o excluyente del mismo. Es la reivindicación colectiva de que quienes habitan la ciudad no solo la usen, sino que participen activamente en su transformación y en las decisiones sobre su desarrollo. Implica el acceso equitativo a los bienes urbanos como el espacio público, la vivienda, los servicios y la cultura, así como el poder democrático para producir y reimaginar la ciudad como un espacio de justicia social, inclusión y vida digna, más allá de la lógica de mercado. Bajo esta lógica, el espacio público no puede concebirse únicamente como un bien administrativo sujeto a control, sino como un espacio de ejercicio de derechos, entre ellos el trabajo¹⁰.

Por su parte, la SCJN ha desarrollado ya distintos criterios relevantes que sustentan la necesidad de esta reforma constitucional. Estos criterios se suman al reconocimiento expreso del comercio en vía pública en la Constitución local establecido en su artículo 10, inciso B, numeral 3. Usando como premisa mayor que el derecho al trabajo, previsto en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protege toda actividad lícita, sin que sea válido restringirlo exclusivamente al empleo formal.

El Gobierno no puede suprimir una actividad económica lícita sin una justificación constitucionalmente válida. Y que en caso de existir alguna limitante para ejercer el derecho al trabajo en vía pública se deben cumplir con los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Por tanto, **el comercio en vía pública no es una anomalía urbana, sino una expresión del Derecho a la Ciudad** cuando se ejerce bajo principios de convivencia, orden democrático y justicia social. Toda política de ordenamiento urbano debe ponderar los derechos de las personas que utilizan dicho espacio como fuente de sus ingresos. En consecuencia, el interés público no se opone al ejercicio de derechos fundamentales, sino que debe armonizarse con ellos.

Esta iniciativa, en parte, es producto del conocimiento sobre la dificultad de las personas comerciantes para acreditar su interés jurídico en juicios de amparo. La SCJN ha sostenido que el interés jurídico se actualiza

¹⁰ Lefebvre, Henri, *El Derecho a la Ciudad*, Madrid, Capitán Swing, 2020.



cuando existe un derecho subjetivo reconocido por el orden jurídico, mientras que el interés legítimo requiere una afectación real, cualificada y diferenciada.

Sin embargo, también ha reconocido que, el legislador tiene la facultad de ampliar el ámbito de protección de los derechos, reconociendo expresamente derechos colectivos o individuales, siendo el principio de la progresividad de derechos su base para lograr esto.

Cabe recordar que cuando un derecho está reconocido en la Constitución, la acreditación del interés jurídico se fortalece y se vuelve indubitable. Por ello, elevar el comercio en vía pública al rango constitucional no crea privilegios, sino que corrige una omisión normativa que actualmente impide el acceso efectivo a la justicia.

Esta iniciativa no pretende constitucionalizar la informalidad, sino constitucionalizar la realidad social, reconociendo que el comercio en vía pública es una forma legítima de trabajo que debe ser regulada desde un enfoque de derechos humanos y desde las garantías que ofrece el Derecho a la Ciudad. Al incorporar este reconocimiento en la Constitución de la Ciudad de México, se fortalece el Estado de derecho, se amplía el acceso a la justicia y se avanza hacia una ciudad más justa, incluyente y democrática.

FUNDAMENTO LEGAL

OCTAVO. Que **La Ley Federal del Trabajo también nos señala la importancia social de tener una actividad remunerada que puede ser cualquier profesión, industria o comercio, como se señala a continuación:**

Artículo 4. No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos (...).

Artículo 5. Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos (...).

Artículo 17. A falta de disposición expresa en la Constitución, en esta Ley o sus reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo 6, se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.

VI. Denominación del Proyecto de Decreto

INICIATIVA, CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN EL ESPACIO PÚBLICO Y RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS COMERCIANTES - CHAMBEANDO ANDO-

VII. Ordenamiento a Modificar

El único ordenamiento que busca modificar el presente proyecto de Decreto es la Constitución Política de la Ciudad de México. Para lo cual se presenta el siguiente cuadro comparativo donde se muestra el texto vigente y, en otra columna, la propuesta de reformas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p align="center">ARTÍCULO 10 CIUDAD PRODUCTIVA</p> <p>(...)</p> <p>B. Derecho al trabajo 1 (...)12 ... 13. Los derechos de las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes que realicen sus actividades en el espacio público serán ejercidos a través del establecimiento de zonas especiales de comercio y de cultura popular en los términos que defina la ley con la participación de los propios trabajadores.</p> <p>La ley determinará los mecanismos para un proceso gradual de regularización, formalización y regulación en materia urbana, de espacio público, fiscal, de salud pública y de seguridad social.</p> <p>(...)</p>	<p align="center">ARTÍCULO 10 CIUDAD PRODUCTIVA</p> <p>(...)</p> <p>B. Derecho al trabajo 1 (...)12 ... 13. Los derechos de las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes que realicen sus actividades en el espacio público serán ejercidos a través del establecimiento de zonas especiales de comercio y de cultura popular en los términos que defina la ley con la participación de los propios trabajadores.</p> <p>Las autoridades reconocen el comercio en vía pública como una modalidad legítima del derecho al trabajo, vinculada los principios de dignidad humana e inclusión social que orientan nuestro marco democrático. El comercio popular, en vía pública, forma parte de la economía urbana y contribuye al desarrollo comunitario. En consecuencia, las y los comerciantes populares son titulares de derechos como el acceso a condiciones justas, no discriminación y seguridad jurídica, así como de obligaciones vinculadas al orden público,</p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto Propuesto
	<p>la convivencia y el respeto a la normatividad vigente.</p> <p>La ley determinará los mecanismos para un proceso gradual de regularización, formalización y regulación en materia urbana, de espacio público, fiscal, de salud pública y de seguridad social, así como del establecimiento de las zonas especiales de comercio y de cultura popular.</p> <p>(...)</p>
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 12</p> <p style="text-align: center;">DERECHO A LA CIUDAD</p> <p>1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.</p> <p>2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 12</p> <p style="text-align: center;">DERECHO A LA CIUDAD</p> <p>1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.</p> <p>2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.</p> <p>3. El derecho a la ciudad garantiza el uso y disfrute del espacio público para el desarrollo de actividades económicas de subsistencia en condiciones de igualdad, incluyendo el comercio en vía pública. Este ejercicio debe realizarse bajo los principios de ordenamiento de la vía pública, justicia social, participación democrática y respeto a la convivencia urbana, asegurando que toda regulación observe los criterios de proporcionalidad y progresividad de los derechos</p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto Propuesto
	humanos para no restringir el acceso al trabajo y la inclusión económica.
<p align="center">ARTÍCULO 13 CIUDAD HABITABLE</p> <p>(...)</p> <p>C. Derecho a la vía pública Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.</p> <p>D. Derecho al espacio público 1. (...)</p> <p>2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.</p>	<p align="center">ARTÍCULO 13 CIUDAD HABITABLE</p> <p>(...)</p> <p>C. Derecho a la vía pública Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad, movilidad de las vías públicas y desarrollo económico y social.</p> <p>D. Derecho al espacio público 1. (...)</p> <p>2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario, productivo y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente **INICIATIVA, CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN EL ESPACIO PÚBLICO Y RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS COMERCIANTES -CHAMBEANDO ANDO-**, para quedar como sigue:

VIII. Texto Normativo Propuesto

DECRETO ÚNICO: Se adiciona al artículo 10, inciso B, un numeral 15; adiciona al artículo 12 un numeral 3; y se reforma el artículo 13, inciso C y el inciso D numeral 2, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 10 CIUDAD PRODUCTIVA

(...)

B. Derecho al trabajo

1. (...) 12. ...

13. Los derechos de las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes que realicen sus actividades en el espacio público serán ejercidos a través del establecimiento de zonas especiales de comercio y de cultura popular en los términos que defina la ley con la participación de los propios trabajadores.

Las autoridades reconocen el comercio en vía pública como una modalidad legítima del derecho al trabajo, vinculada los principios de dignidad humana e inclusión social que orientan nuestro marco democrático. El comercio popular, en vía pública, forma parte de la economía urbana y contribuye al desarrollo comunitario. En consecuencia, las y los comerciantes populares son titulares de derechos como el acceso a condiciones justas, no discriminación y seguridad jurídica, así como de obligaciones vinculadas al orden público, la convivencia y el respeto a la normatividad vigente.

La ley determinará los mecanismos para un proceso gradual de regularización, formalización y regulación en materia urbana, de espacio público, fiscal, de salud pública y de seguridad social, **así como del establecimiento de las zonas especiales de comercio y de cultura popular.**

(...)

ARTÍCULO 12 DERECHO A LA CIUDAD

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

3. El derecho a la ciudad garantiza el uso y disfrute del espacio público para el desarrollo de actividades económicas de subsistencia en condiciones de igualdad, incluyendo el comercio en vía pública. Este ejercicio debe realizarse bajo los principios de ordenamiento de la vía pública, justicia social, participación democrática y respeto a la convivencia urbana, asegurando que toda regulación observe los criterios de



proporcionalidad y progresividad de los derechos humanos para no restringir el acceso al trabajo y la inclusión económica.

ARTÍCULO 13 CIUDAD HABITABLE

(...)

C. Derecho a la vía pública

Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad, **movilidad de las vías públicas y desarrollo económico y social.**

D. Derecho al espacio público

1. (...)

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario, **productivo** y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

IX. Transitorios

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. En un máximo de 180 días después de la publicación del presente Decreto, el Congreso de la Ciudad de México, deberá armonizar la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Alcaldías, todas de la Ciudad de México, para establecer los mecanismos de determinación de **las zonas especiales de comercio y de cultura popular.**

X., XI. y XII. Lugar, Fecha y Nombre y Rúbrica de la Proponente

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los 24 días del mes de marzo del 2026.



ATENTAMENTE

Diana Sánchez Barrios

**Dip. Diana Sánchez Barrios,
Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres
por el Comercio Feminista e Incluyente
Congreso de la Ciudad de México,
III Legislatura.**